



BICENTENARIO  
URUGUAY  
1811-2011



MINISTERIO DE  
TURISMO Y DEPORTE  
SECRETARIA DE ESTADO

**MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, **22 NOV. 2011**

**VISTO:** La resolución del Poder Ejecutivo de fecha 15 de abril de 2010.-----

**RESULTANDO:** Que por la misma se declaró promovida la ampliación del proyecto de inversión presentado por la empresa **MARYSTAY S.A.**, N° de RUT 21.251165.0015, tendiente a la ampliación del centro comercial denominado "Punta Shopping", por un monto de UI 40.233.900.-----

**CONSIDERANDO:** I) Que la empresa manifiesta que se han modificado las inversiones previstas en la ampliación, por lo cual solicita que se ajuste la resolución mencionada.-----

II) Que se ha dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998.-----

**ATENCIÓN:** a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998 y al numeral 2º de la resolución N° 1.248, del 10 de agosto de 2010.-----

**EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE,**  
**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,**  
**en ejercicio de atribuciones delegadas,**

**RESUELVEN**

**1º.-** Sustitúyense los numerales 1º al 4º de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 15 de abril de 2010 que declaró promovida la ampliación del proyecto de inversión presentado por **MARYSTAY**

72.876-L1

  
VTO. Bº  
M.E.F.

S.A., los que quedaron redactados de la siguiente forma:-----

**1º.-** Autorízase la ampliación del proyecto de inversión aprobado mediante la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 14 de setiembre de 2009, por la cual se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **MARYSTAY S.A.** tendiente a remodelar el centro comercial denominado "Punta Shopping", por un monto de inversión elegible de U.I. 15.771.331.-----

**2º.-** Otórgase a la empresa **MARYSTAY S.A.** un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por hasta un monto imponible de UI 9.925.055. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.-----

**3º.-** Exonérase a la empresa **MARYSTAY S.A.** del pago del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas por UI 9.462.799, equivalente a 60 % de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 5 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/09/07 y el 31/08/08 inclusive o en el primer ejercicio que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,



BICENTENARIO  
URUGUAY  
1811 - 2011



MINISTERIO DE  
TURISMO Y DEPORTE  
SECRETARIA DE ESTADO

b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-----

4º.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil e Infraestructura, para llevar a cabo la actividad del Proyecto de Inversión aprobado, por un monto máximo de UI 10.460.947 se podrán computar como activos exentos a efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el término de 10 años y los bienes de Activo Fijo destinados a muebles, útiles y equipamiento, por un monto máximo de UI 4.869.061 por el término de su vida útil. En ambos casos a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cálculo del pasivo computables los citados bienes serán considerados activos gravados."-----

2º.- Vuelva al Ministerio de Turismo y Deporte. Comuníquese a la Comisión de Aplicación, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General de Impositiva y notifíquese a la empresa.-----

  
VTO. B°  
M.E.F.

  
